

	<b>US\$</b>
Viáticos	: 2,220.00
Pasajes	: 570.00
Assist card	: 42.00

**Artículo Tercero.-** Los mencionados participantes deberán presentar a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, un informe que deberá contener: a) Actividades efectuadas durante la capacitación, b) Acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, c) Modelo de despacho judicial aplicado, d) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial al que pertenecen, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, e) Relación de los asistentes, y f) Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, jueces y jueza participantes, Directora del Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2226887-1

## AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2023-JN-ANC-PJ

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Mediante Oficio N° 191-2023-JN-ANC-PJ, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ, publicada en Separata Especial el día 6 de octubre 2023.

**DICE:**

#### **Artículo 24.- Funciones de la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario**

La Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario (OCPAD) tiene las siguientes funciones:

(...)

2. Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las medidas disciplinarias de destitución impuestas a los auxiliares jurisdiccionales por la Unidad de Sanción y Apelación de la Oficina Central.

**DEBE DECIR:**

#### **Artículo 24.- Funciones de la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario**

La Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario (OCPAD) tiene las siguientes funciones:

2. Resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación contra las medidas disciplinarias de destitución impuestas a los auxiliares jurisdiccionales por la Unidad de Sanción y Apelación de la Oficina Central.

**DICE:**

#### **Artículo 30.- Unidad de Sanción y Apelación**

La Unidad de Sanción y Apelación es la unidad orgánica de línea responsable de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones impuestas por las Oficinas Descentralizadas de Control. Asimismo, sanciona en primera instancia los procedimientos disciplinarios iniciados en la Sede Central.

(...)

**DEBE DECIR:**

#### **Artículo 30.- Unidad de Sanción y Apelación.**

La Unidad de Sanción y Apelación es la unidad orgánica de línea responsable de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación concedidos por la Unidad de Calificación e Investigación Preliminar y la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados en la Sede Central.

2226812-1

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2023-JN-ANC-PJ

#### REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Mediante Oficio N° 192-2023-JN-ANC-PJ, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ y del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, publicada en Separata Especial el día 6 de octubre 2023.

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2023-JN-ANC-PJ

(...)

**DICE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que consta de ochenta y nueve (89) artículos, divididos en doce (12) Títulos, ocho (08) Capítulos, un (01) Subcapítulo, y **seis (06)** Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que consta de ochenta y nueve (89) artículos, divididos en doce (12) Títulos, ocho (08) Capítulos, un (01) Subcapítulo, y siete (07) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL****Artículo 58.- CAUSALES**  
(...)**DICE:****Artículo 58.- Causales**

El recurso de apelación procede en los siguientes supuestos:

58.1. Contra la resolución **final** emitida por el **órgano instructor** que declare el rechazo liminar de la queja e improcedencia de la misma, procede recurso de apelación que podrá ser interpuesto por el quejoso y/o el representante de la Sociedad Civil. Esta será concedida con efecto suspensivo.

**Artículo 59.- Tramitación**

El recurso de apelación será resuelto por las siguientes autoridades:

(...)

59.2. Cuando se dirige contra un acto administrativo emitido por la **Oficina Central de la ANC-PJ**, el recurso es resuelto por el **Responsable** de la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**DEBE DECIR:****Artículo 58.- Causales**

El recurso de apelación procede en los siguientes supuestos

58.1. Contra la resolución emitida por la Unidad de Calificación e Investigación Preliminar que declare el rechazo liminar de la queja o improcedencia de la misma, procede recurso de apelación que podrá ser interpuesto por el quejoso y/o el representante de la Sociedad Civil. Esta será concedida con efecto suspensivo.

**Artículo 59.- Tramitación**

El recurso de apelación será resuelto por las siguientes autoridades:

(...)

59.2. Cuando se dirige contra un acto administrativo emitido por la Unidad de Sanción y Apelación de la Sede Central de la ANC-PJ, el recurso es resuelto por la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

2226814-1

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - modificado**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE  
QUILLABAMBA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 226-2023-CCO-UNIQ

Quillabamba, 4 de octubre de 2023

**VISTOS:**

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 069-2021-CCO-UNIQ, Informe N° 0389-2023-URH-DIGA-UNIQ, Informe N° 0397-2023-URH-DIGA-UNIQ, Opinión legal N° 124-2023-OAL-BFT/UNIQ, Informe N° 0437-2023-URH-DIGA-UNIQ, Informe N° 0460-2023-OPP-UNIQ, Informe N° 073-2023-UNIQ-OPP-UPEM, Acuerdo N° 345-2023-SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 034-2023-SO-CCO-UNIQ de Consejo de Comisión Organizadora, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al cuarto párrafo del Art.18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N°30220, Ley universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, la norma técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, entre otras, en el numeral 6.1 subnumeral 6.1.4, inciso b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH - ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado con resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0150-2021-SERVIR/PE, publicado en el diario El Peruano el 16 de noviembre de 2021, tiene por objetivo, establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones; siendo su finalidad que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos. Esta norma establece que el Manual de Clasificador de Cargos, es un documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, mediante Resolución de consejo de Comisión Organizadora N° 069-2021-CCO-UNIQ de fecha 07 de mayo de 2021, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con el objetivo general de ordenar los cargos por grupos ocupacionales, distinguiéndolos, jerarquizándolos y estableciendo sus requisitos mínimos a fin de facilitar la ejecución de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos y la gestión institucional en general, para el cumplimiento adecuado de sus funciones, en el marco de la normatividad vigente; con una clasificación del personal por cargos estructurales de 110 cargos conforme a lo siguiente: FUNCIONARIO PÚBLICO: 03 – CÓDIGO 1; EMPLEADOS DE CONFIANZA: 11 – CÓDIGO 2; SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTOR SUPERIOR:10-CÓDIGO 3; SERVIDOR PÚBLICO – EJECUTIVO:10-CÓDIGO 4; SERVIDOR PÚBLICO – ESPECIALISTA:47-CÓDIGO 5; SERVIDOR PÚBLICO –APOYO: 14-CÓDIGO 6; RÉGIMEN ESPECIAL: 15-CÓDIGO 7;

Que, a través del Informe N° 0389-2023-URH-DIGA-UNIQ, la jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, informa que ha elaborado una propuesta de modificación